



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ"

**Asunto:** Minuta de Decreto

junio 9, 2022

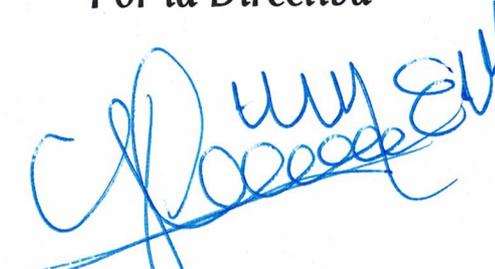
Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
Presente.

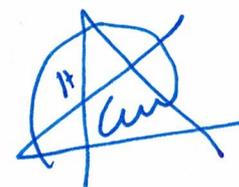


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que adiciona párrafo segundo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández

  
Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Título Segundo de la Ley de Educación Local se refiere al Sistema Educativo Estatal e incluye los diferentes tipos de educación, así como los rasgos que deben caracterizarla.

En su capítulo sexto, se incluye lo referente a la educación humanista, en el que se establece que las autoridades deben promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas, y tomar medidas con la finalidad de que los educandos expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

La importancia de la educación artística y cultural, se encuentra fundamentada también en otras disposiciones de la Ley. Como por ejemplo, en el numeral 11, se afirma que la educación debe estar basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el deber de fomentar las tradiciones, usos y costumbres de la entidad, abarcando también la importancia del conocimiento de las expresiones artísticas locales.

De manera parecida en el artículo 52, se menciona que la educación integral debe incluir la apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Finalmente se puede mencionar que el artículo 105, concede la atribución a las autoridades educativas para fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales.

En base a lo anterior, la Ley fundamenta las acciones para ampliar la educación artística y las manifestaciones culturales; no obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición de la educación humanista, y crear disposiciones específicas en materia de educación artística así como de fomento a la cultura local, ya que la Ley estatal, al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación, carece de una perspectiva local y propia en materia cultural.

## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Por ejemplo, de acuerdo a la *Hoja de Ruta para la Educación Artística*, documento de recomendaciones emitido por la UNESCO, cuando una persona que está en la etapa de aprendizaje entra en contacto con las manifestaciones artísticas y su enseñanza incluye elementos de su propia cultura, se estimula: *“Su creatividad, su iniciativa, su imaginación, su inteligencia emocional y, además, le dota de una orientación moral (es decir, de la capacidad de reflexionar críticamente), de la conciencia de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento.”*

Además, se ha señalado que los enfoques de la educación artística deben tomar como fundamento la cultura a la que pertenece la persona en proceso de aprendizaje, para así, generar en dicha persona una confianza basada en la apreciación profunda de su propia cultura, lo que constituye:

*“El mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.”*

De acuerdo a investigaciones en el área educativa, incluir manifestaciones artísticas en la escuela, es un medio para la vinculación, la tolerancia y el respeto; debido a que estas manifestaciones culturales: *“Cumplen una función social trascendental, especialmente en lo relativo al registro de la historia, la proyección del patrimonio y construcción de identidad; en el contexto educativo debe considerarse una herramienta en la formación integral de los estudiantes.”*

Los elementos anteriores son un factor que debe ser considerado para el caso de San Luis Potosí, ya que cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones, para tomar algunos ejemplos que son considerados patrimonio cultural inmaterial, tenemos las manifestaciones de la Semana Santa Pame, la fiesta de Xantolo y de Santiago Apóstol ambos en Tampamolón Corona y la Danza de los Guachichiles en Salinas, tan solo por nombrar algunos ejemplos.

Por todos estos motivos, es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales de la Entidad, a través de la educación, lo que es el propósito de este instrumento legislativo, en el cual se agrega un párrafo al artículo 42, en el citado capítulo de educación humanista, que en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del Estado, tales como danza, música y artesanías.

**ÚNICO.** Se adiciona párrafo segundo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

### ARTÍCULO 42....

Así mismo, se fomentará entre las instituciones educativas la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas en las regiones del Estado, tales como la danza, la música y las artesanías, entre otras.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



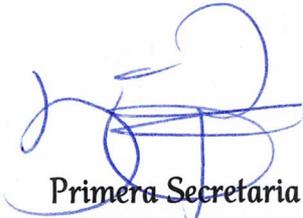
## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

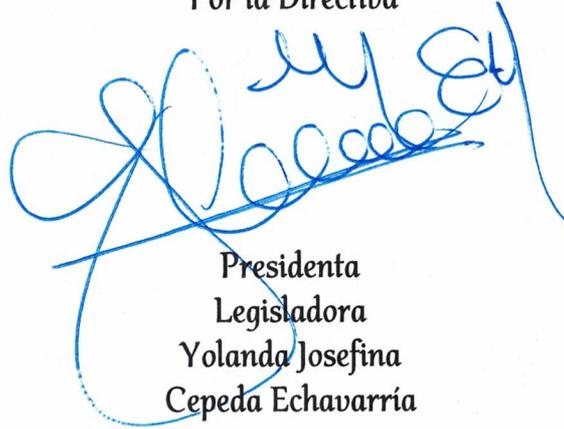
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de junio del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández

  
Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández

*Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*